

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
ENERO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220000500

TIPO DE PROCESO: INSOLVENCIA ECONOMICA PERSONA NATURAL

DEMANDANTE: RUDESINDA BERTEL ZABALA

ACREDORES: CREZCAMOS S.A. Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de
DEMANDA INSOLVENCIA ECONOMICA PERSONA NATURAL.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La demanda no cumple con las exigencias establecidas en el decreto 806 de
2020 proferido por el Gobierno nacional y las disposiciones del Honorable
Consejo superior de la judicatura en relación a que la demandante al
presentar la demanda de forma simultánea debió enviar por medio electrónico
copia de ella y sus anexos a los acreedores.

La demandante tiene pleno conocimiento de los medios digitales de los
acreedores relacionados en el escrito de la demanda, pero no cumplió la
exigencia legal.

En tal sentido, corresponde a la parte interesada corregir los defectos
señalados.

La parte demandante cuenta con el término máximo de cinco (05) días para
subsana la demanda, vencido dicho término se define la admisión o rechazo.

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
ENERO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120160025100

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: JOSE ISACC RAMIREZ GIRALDO

ASUNTO A TRATAR

Observa este Operador Judicial el informe de avaluó del bien inmueble por tal razón procesal se le corre traslado a la otra parte en un término de tres (03) días, con el fin de que se pronuncien sobre el mismo o lo objeten si lo consideran según el mandato de la ley 1564 de 2012.

POR LA SECRETARÍA acátese lo ordenado, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
ENERO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200007100

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA JONTER

DEMANDADOS: BEATRIZ HELENA RESTREPO PEDRAZA Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del escrito presentado por el profesional del derecho que representa a la parte demandante.

Debemos precisarle que mediante auto de fecha noviembre 19 de 2021 se determinó darle terminación al presente proceso por desistimiento tácito según las exigencias legales del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

POR LA SECRETARIA acátase lo ordenado, líbrense las comunicaciones a la parte demandante, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
ENERO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210050400

TIPO DE PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL MANDON CARVAJAL Y OTROS

DEMANDADO: INDETERMINADOS

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento de la demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACION DE INMUEBLE radicada por la Doctora YESENIA RODRIGUEZ ACOSTA e representación del ciudadano GABRIEL ANGAL MANDON CARVAJAL Y OTROS.

En atención al mandato de la ley 1561 de 2012 corresponde en derecho obtener la información previa para la calificación de la respectiva demanda, en tal sentido se le consultara a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR (POT), COMITES LOCALES DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA, INCODER, IGAC, FISCALIA GENERAL DE LA NACION dichas entidades deberán suministrar la información pedida en un termino perentorio de 15 días hábiles, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria.

Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora YESNEIA RODRIGUEZ ACOSTA según el poder otorgado.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, líbrense las comunicaciones a las entidades relacionadas, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, 

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220001600

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA

DEMANDANTE: JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ

DEMANDADO: WILSON RODRIGUEZ DIAZ PEÑALOZA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra del ciudadano WILSON RODRIGUEZ DIAZ PEÑALOZA por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 13.733.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y en el titulo valor.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

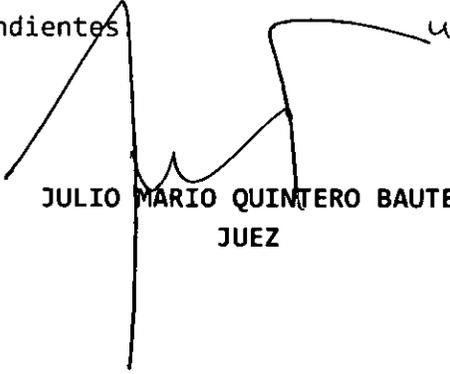
PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial contra el ciudadano WILSON RODRIGUEZ DIAZ PEÑALOZA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 13.733.000), por concepto de capital e intereses hasta la presentación de la demanda. 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA. POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - ENERO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120180017200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AGROPAISA

DEMANDADA: SANDRA MILENA GARCIA VALLE Y OTRO

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
ENERO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210053300

TIPO DE PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: HERIBERTO BARBOSA ALVAREZ

DEMANDADA: ROSA MELIDA LOBO LINDARTE

ASUNTO A TRATAR

La parte demandante no subsano la demanda dentro del término establecido en la ley 1564 de 2012, en tal sentido se rechaza la demanda.

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado, subir el auto a la plataforma, COMUNIQUESE AL DEMANDANTE sobre esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
ENERO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HELIZANDER RODRIGUEZ LIDUEÑEZ
RADICACION: 20517408900120200044800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, ejecutoriado el auto de fecha diciembre 15 de 2021 corresponde en derecho continuar con el trámite ordinario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso del demandado cumpliendo las formalidades de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020.

El demandado no radico escrito de contestación de la demanda, ni excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que radique la liquidación del crédito según la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquídense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - ENERO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200009600

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AGROPAISA

DEMANDADO: JAIRO DARIO NAVARRO ROJAS

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

Es de resaltar que, ante el incumplimiento de lo acordado entre las partes, se reanuda el presente proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE